

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2828>

Analizar el principio de imparcialidad en resoluciones de recursos administrativos, al ratificar actos administrativos arbitrarios

Analyze the principle of impartiality in administrative appeal resolutions, when ratifying arbitrary administrative acts

Mary Lizbeth Mejía Rogel

marymejia1999@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-2924-381X>

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

Fausto Noe Aranda Peñarreta

fausto.aranda@unl.edu.ec

Universidad Nacional de Loja

Loja – Ecuador

Artículo recibido: 05 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: 19 de octubre de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


La imparcialidad es un principio protegido y consagrado por la Constitución de la República del Ecuador, pero que presenta un grave problema ante la aplicación de la justicia en vía administrativa, debido a que quienes resuelven los recursos de impugnación del acto administrativo en sede administrativa se encuentran parcializados provocando la ratificación de actos administrativos arbitrarios. Naciendo el problema jurídico y el objeto de la investigación, mismo que a buscado realizar un análisis jurídico, doctrinario y comparado referente al principio de imparcialidad en las resoluciones de recursos administrativos por parte de la máxima autoridad al ratificar actos administrativos arbitrarios, ante lo cual se investigó las causas y consecuencias de la problemática con base en la teoría de los diferentes tratadistas.

Palabras clave: transparencia, legalidad, procedimiento, recursos

Abstract

Impartiality is a principle protected and enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, but it presents a serious problem in the application of justice in administrative proceedings, because those who resolve the appeals challenging the administrative act in administrative proceedings are biased causing the ratification of arbitrary administrative acts. The legal problem was born and the object of the research, which sought to make a legal, doctrinal and comparative analysis regarding the principle of impartiality in the resolutions of administrative appeals by the highest authority when ratifying arbitrary administrative acts, before which the causes and consequences of the problem were investigated based on the theory of the different treatises.

Keywords: transparency, legality, procedure, resources

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Mejía Rogel, M. L., & Aranda Peñarreta, F. N. (2024). Analizar el principio de imparcialidad en resoluciones de recursos administrativos, al ratificar actos administrativos arbitrarios. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 2950 – 2964.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2828>

INTRODUCCIÓN

El principio de imparcialidad es un pilar esencial para la administración pública y el derecho administrativo, pues busca garantizar que toda decisión tomada por la administración pública sea objetiva, justa y sin parcialidad, por lo tanto, es imperante, tal y como se describe en el tema, analizar el principio de imparcialidad en resoluciones de recursos administrativos, al ratificar actos administrativos arbitrarios.

Naciendo el problema de la investigación, debido a la existencia de ratificación por parte de la máxima autoridad de la administración pública en actos administrativos arbitrarios, que son declarados nulos en vía judicial por su incongruencia. Violentando el principio de imparcialidad y acarreando consecuencias tanto para el administrado, la administración y quien ejerce de máxima autoridad.

Investigación que se vio impulsada en base a fallos de triple reiteración emitidos por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en específico de la Resolución Nro. 10-2021 CNJ, la cual sirve de base para el planteamiento de la problemática referente a la imparcialidad en la ratificación de recursos arbitrarios dentro del derecho procesal administrativo.

En la presente investigación se desarrollaron objetivos, que sirvieron para enfocar la misma, un objetivo general que engloba la investigación y tres objetivos específicos, mismos que buscan de manera objetiva: 1 determinar si el principio de imparcialidad es aplicado al momento de sustanciar los recursos administrativos por parte de la máxima autoridad; 2, establecer las causas y consecuencias que produce la falta de imparcialidad en las resoluciones de la máxima autoridad en sede administrativa; y finalmente; 3, diseñar una posible solución que garantice los derechos de los administrados y efectivice la gestión de la administración pública en los procedimientos administrativos evitando congestionar la sede judicial.

A lo largo de la presente investigación se ha conseguido verificar los objetivos planteados con la ayuda de la metodología empleada y en lo principal el estudio de casos, que nos demuestra que la problemática no solo vive en una hipótesis, si no que se plasma en la realidad, de una forma tajante.

DESARROLLO

Capítulo 1: Jurisprudencia

El principio de imparcialidad en el derecho administrativo

El principio de imparcialidad en el derecho administrativo es una norma esencial que requiere que los funcionarios públicos actúen de manera justa, objetiva y sin favoritismos al tomar decisiones y realizar actos administrativos. Este principio garantiza que las decisiones se basen en hechos y criterios objetivos, evitando influencias indebidas de intereses personales, políticos o económicos. La imparcialidad implica que los funcionarios deben abstenerse de participar en procedimientos donde puedan tener un interés personal, familiar o financiero que pueda influir en su juicio. Además, deben tratar a todas las partes involucradas de manera equitativa, sin discriminar por razones de raza, género, religión, opinión política o cualquier otra condición personal o social (Villón Rodríguez & Arévalo Santana, 2021).

Por lo tanto, la imparcialidad en la administración pública es esencial para mantener la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Cuando los ciudadanos perciben que las decisiones administrativas se toman de manera justa y equitativa, es más probable que confíen en el sistema y cumplan voluntariamente con sus obligaciones. El principio de imparcialidad es una piedra angular del derecho administrativo que asegura la justicia, equidad y transparencia en las actuaciones de la administración pública.

Teorías sobre la imparcialidad en los procedimientos administrativos

El Estado de Derecho, es otro principio fundamental que asegura la imparcialidad en la administración pública. Según esta teoría, todas las acciones de la administración deben estar sujetas a la ley, garantizando que los procedimientos administrativos se realicen conforme a normas legales preestablecidas, lo que asegura la equidad y la justicia (Carmona Giraldo, 2021). Domínguez afirma en otras palabras que, el Estado de Derecho requiere que las leyes se apliquen de manera uniforme y sin discriminación (Domínguez, B. H. 2019).

Es de importancia destacar que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y, donde nuestra propia Carta Magna garantiza el trato igualitario para todos y cada uno de nosotros como ciudadanos, por lo que, la administración pública en la resolución de sus procedimientos administrativos, no tiene que ser una excepción al violentar en algunos casos el principio de imparcialidad, debido proceso y aquellos principios que rigen todo procedimiento administrativo, judicial, así como en otras áreas.

La ética pública es fundamental para garantizar la imparcialidad en los procedimientos administrativos. Esta teoría se enfoca en los valores y principios éticos que deben guiar el comportamiento de los funcionarios públicos, asegurando que sus decisiones sean justas y libres de conflictos de interés (Giuffré & R. Zelaya, 2023). Frederickson y Ghery argumentan que "la ética pública implica la aplicación de principios éticos a la conducta de los funcionarios públicos, siendo crucial para mantener la imparcialidad y la confianza pública" (Frederickson, H.G. & Ghery, R.K. 2013).

Ratificación de actos administrativos arbitrarios y sus consecuencias (efectos)

La arbitrariedad en los actos administrativos se caracteriza por decisiones tomadas por una autoridad administrativa sin el debido respeto a los principios de legalidad, equidad y justicia, actuando de manera caprichosa, sin justificación adecuada o desproporcionada. De acuerdo con la normativa vigente, un acto administrativo se considera arbitrario cuando se emite sin una base legal apropiada, ignora los procedimientos establecidos, o se fundamenta en motivaciones subjetivas en lugar de criterios objetivos y razonables. En resumen, la arbitrariedad ocurre cuando la autoridad administrativa actúa de forma injusta, desconsiderando las normativas pertinentes y los derechos de las personas afectadas (Gallardo Henríquez, 2023).

Las consecuencias jurídicas derivadas de la arbitrariedad en los actos administrativos son notables y buscan proteger los derechos y asegurar el respeto a los principios legales. En primer lugar, un acto administrativo arbitrario puede ser impugnado y anulado por los órganos de control y justicia correspondientes. La nulidad de un acto arbitrario se basa en la violación de derechos fundamentales y el incumplimiento de los procedimientos legales establecidos (Cano Campos, 2020).

La falta de imparcialidad, en particular, es una razón común para la nulidad de un acto administrativo. Por ejemplo, si un acto administrativo resulta de una decisión influenciada por favoritismo, prejuicio o conflictos de interés, se considera que el acto carece de la objetividad necesaria y, por lo tanto, puede ser anulado. La imparcialidad es crucial para la legitimidad de las decisiones administrativas, y su ausencia compromete la equidad y justicia del acto.

Asimismo, la arbitrariedad puede llevar a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que emiten dichos actos. Estos podrían enfrentar sanciones y medidas disciplinarias. En ciertos casos, la arbitrariedad también puede resultar en la restitución de los derechos vulnerados y en la reparación de los daños causados a las personas afectadas. De esta forma, la normativa busca garantizar que los actos administrativos se adhieran a los principios de equidad y legalidad, y que las autoridades actúen de manera justa y fundamentada en el ejercicio de sus funciones (Hernández Mendible, 2011).

Ante un acto administrativo que violente el principio de legalidad, imparcialidad y justicia, por cuanto se considere arbitrario, se debe tener en cuenta que todo acto tiene consecuencias. En este caso las consecuencias pueden ir a la institución como persona jurídica y/o a la máxima autoridad quien expidió la resolución, siendo la persona natural. Esto con el objetivo de conseguir la reparación integral del administrado, por lo tanto, las consecuencias pueden ser varias, desde una destitución hasta una multa monetaria o administrativa, esto dependerá mucho del reglamento interno y la decisión del Juez de lo Contencioso Administrativo que declara la arbitrariedad y nulidad del acto administrativo.

Las decisiones arbitrarias tienen un efecto perjudicial considerable en la estabilidad y seguridad jurídica para los administrados. La estabilidad jurídica se ve afectada cuando los actos arbitrarios generan incertidumbre respecto a la validez y el cumplimiento de las decisiones. La falta de imparcialidad y la arbitrariedad pueden erosionar la confianza de los ciudadanos en el sistema administrativo, ya que crean dudas sobre la equidad y justicia en las decisiones de las autoridades. Esta pérdida de confianza puede reducir la participación ciudadana y la cooperación con la administración pública, afectando la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa (Mónica Domínguez, 2022).

Repercusiones en la relación del administrado y los ciudadanos

La falta de imparcialidad en las decisiones administrativas puede generar una significativa desconfianza y pérdida de credibilidad hacia las instituciones públicas. Cuando los ciudadanos perciben que las decisiones tomadas por la administración no se basan en criterios justos y objetivos, sino en favoritismos, prejuicios o intereses personales, la confianza en el sistema administrativo se deteriora (Mónica Domínguez, 2022).

Como Domínguez refería, una de las consecuencias y que afecta a nivel social, es la carencia o falta de imparcialidad en la resolución de los actos administrativos, generando en consecuencia una disminución en la confianza al sistema de la administración pública y cadena generando más problemas tanto sociales como jurídicos, entre ellos, una creencia por parte de los administrados a que la administración pública carece de fiabilidad y actúa por encima de la Ley.

En conjunto, estos efectos pueden deteriorar la calidad de vida de los administrados y amplificar las desigualdades sociales y económicas, haciendo que las consecuencias de una administración imparcial se extiendan más allá del ámbito administrativo y afecten profundamente la vida cotidiana de los ciudadanos (Coronel & Crespo, 2023).

Recursos administrativos

Los recursos administrativos en los cuales se enfoca la investigación son, el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión de los actos administrativos. Debido a que son recursos que conoce y resuelve la máxima autoridad de la institución que emitió el primer acto administrativo del cual se está impugnando y del cual se generó la arbitrariedad violentando el principio de imparcialidad. Este acto administrativo que suscribe la máxima autoridad administrativa solo puede ser apelado en vía judicial, por lo tanto, es aquí donde termina el procedimiento administrativo

El recurso de apelación es un mecanismo administrativo que permite a las personas interesadas impugnar decisiones administrativas que consideran incorrectas. Según el Artículo 224 del Código Orgánico Administrativo (COA), este recurso se puede presentar dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de apelación. Este procedimiento está disponible para cualquier resolución administrativa que no sea definitiva y que afecte derechos o intereses de los administrados (Casafranca, 2022).

El recurso extraordinario de revisión puede ser presentado en casos donde se identifiquen errores de hecho o derechos evidentes, aparición de nuevos documentos relevantes, o influencia de documentos falsos en la resolución administrativa. El Artículo 232 establece que este recurso puede ser interpuesto cuando se evidencien estos errores o nuevas pruebas que afecten el fondo del asunto. Además, también se puede presentar cuando la resolución se basa en actos declarados nulos o falsos (Camacho, 2021).

Ahora bien, cabe destacar que ambos son recursos verticales, quiere decir que son resueltos no por la misma autoridad que emite el acto administrativo, sino únicamente conocen y dan paso al mediato superior que en el procedimiento administrativo llega a ser la máxima autoridad competente para resolver estos recursos. No es aquí donde nace el problema, pues bien, se hace en no ser la misma autoridad quien resuelva el recurso, sino que el problema radica cuando es la máxima autoridad de la institución quien resuelve el recurso. Aunque, no todas las administraciones violentan el principio de imparcialidad, ratificando el acto administrativo a sabiendas de que es arbitrario, no es menos cierto que, si existen casos donde la máxima autoridad de la administración que resuelve el recurso se ve direccionado a ratificar un acto arbitrario sea por amistad, por no perjudicar a la institución que sirve o simplemente por tener conflictos con los administrados.

Capítulo 2: Marco legal

Normativa Internacional sobre la imparcialidad

Existen varios instrumentos internacionales que establecen normas y directrices para promover la imparcialidad en la administración pública. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es uno de los documentos más destacados, que consagra los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. En su artículo 7, establece que "todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, refuerza la importancia de la imparcialidad y la igualdad ante la ley, garantizando el derecho a un juicio justo e imparcial y prohibiendo la discriminación (Naciones Unidas, 2021).

La lucha por erradicar la corrupción y promover la imparcialidad en la administración pública, ha sido de notoria relevancia. Las propias Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, buscan potenciar el principio de imparcialidad en el área administrativa, con el objetivo claro de que garanticen los derechos de los ciudadanos, ya que debemos recordar que los administradores públicos, están para servir a la comunidad con imparcialidad y rectitud.

El principio de imparcialidad en la administración pública está respaldado por una variedad de principios y normativas internacionales. Estos principios e instrumentos no solo establecen estándares claros para asegurar la equidad y la justicia en los procedimientos administrativos, sino que también ofrecen un marco para la implementación efectiva de la imparcialidad en la práctica cotidiana de la administración pública (Velásquez, 2019).

Normativa Ecuatoriana- Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es el principal marco legal que establece los fundamentos del derecho administrativo y la imparcialidad en el país. Varios artículos de la Constitución son relevantes para garantizar la imparcialidad en la administración pública. En particular, el artículo 227 consagra el principio de imparcialidad al afirmar que "la administración pública en todos sus niveles se rige por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y responsabilidad". Este artículo enfatiza que los actos administrativos deben ser realizados con justicia y equidad, sin favoritismos o discriminación (Congreso Nacional de Ecuador, 2015).

Por otro lado, el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y el principio de imparcialidad están íntimamente relacionados, ya que ambos son esenciales para asegurar un sistema judicial justo y equitativo. El artículo garantiza el acceso gratuito a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas. Este derecho es fundamental para la imparcialidad en la administración de justicia, ya que asegura que todas las personas, independientemente de su situación económica, puedan recurrir al sistema judicial sin enfrentar barreras económicas, evitando así que el acceso a la justicia dependa de los recursos financieros de cada individuo.

El artículo establece que la tutela de los derechos debe ser efectiva, imparcial y expedita. La imparcialidad, en este contexto, significa que las decisiones judiciales deben basarse en hechos y en la ley, sin favoritismos ni prejuicios. Este aspecto es crucial para garantizar que todas las partes involucradas reciban un trato equitativo y que las resoluciones sean justas. La efectividad de la tutela asegura que las decisiones judiciales no solo se emitan, sino que también se implementen de manera que resuelvan adecuadamente las disputas y protejan los derechos de las personas (Congreso Nacional de Ecuador, 2015).

Código Orgánico Administrativo COA

El Código Orgánico Administrativo (COA) de Ecuador establece importantes principios que aseguran la imparcialidad en la administración pública. El Artículo 19 subraya que los servidores públicos deben evitar resolver asuntos basados en afectos personales o intereses particulares que puedan generar conflictos de interés o actuaciones incompatibles con el interés general. Esta disposición es crucial para mantener la imparcialidad, ya que garantiza que las decisiones se tomen de manera objetiva y autónoma, sin estar influenciadas por relaciones personales o beneficios privados (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017).

Principios que muchas de las veces no se ven reflejados en la realidad, pues estamos hablando de la administración pública que aún está lejos de ser perfecta, si los servidores siguieran las leyes, normas y reglamentos se alcanzaría ese nivel de imparcialidad y justicia que busca el COA, pero en la actualidad se puede observar la diferencia de lo que busca el COA y la realidad exacta de la administración pública, siendo factores como la corrupción, parcialidad y desconocimiento de los servidores públicos, determinantes para que el administrado desconfíe del justicia administrativa, pues considera que no encontrará un trato justo ante una institución.

El Artículo 21 del COA refuerza el principio de imparcialidad al exigir que los servidores públicos y las personas que interactúan con las administraciones públicas actúen con rectitud, lealtad y honestidad. Este artículo promueve un comportamiento ético y probidad, destacando la importancia de la integridad en el servicio público. La actuación con rectitud y honestidad no solo cumple con los estándares éticos, sino que también asegura que las decisiones se tomen sin sesgos ni corrupción, manteniendo el enfoque en el interés general.

La promoción de la imparcialidad y la ética en el COA está diseñada para fomentar un entorno de confianza y transparencia en la administración pública. Aunque el principio de transparencia no se menciona directamente en los artículos analizados, es implícitamente relevante para la imparcialidad, ya que asegura que las decisiones y acciones de los servidores públicos sean visibles y evaluables por la ciudadanía. En conjunto, estos principios trabajan para garantizar una gestión pública justa, transparente y orientada al interés general, fortaleciendo así la confianza en las instituciones y la administración pública en Ecuador (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017).

Pero la falta de una cultura de enseñanza, capacitaciones y espacios para socializar este código en las instituciones públicas, se podría considerar una razón más para que las administraciones públicas y

sus servidores públicos ante el desconocimiento comentan actos de arbitrariedad. Pero debemos recordar que el desconocimiento de la norma, no exime de responsabilidad a quien la ejerce.

Capítulo 3: Derecho comparado

El principio de imparcialidad a nivel nacional e internacional

En Ecuador, el principio de imparcialidad se encuentra protegido por la Constitución de la República y está específicamente regulado en el Código Orgánico Administrativo (COA). Como se ha señalado con anterioridad. La imparcialidad es fundamental para garantizar la justicia y equidad dentro de la administración pública. La Corte Constitucional ha destacado que la imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso administrativo, ya que permite a los ciudadanos confiar en que sus derechos serán respetados y que las decisiones serán tomadas de manera justa y equitativa. Este enfoque ha sido crucial para construir un marco normativo que proteja a los ciudadanos de abusos y errores administrativos (Terán, 2023).

En Francia, encontramos que el principio de imparcialidad es un elemento central del derecho administrativo, regulado principalmente a través de la jurisprudencia del Conseil d'État y el Código de Procedimiento Administrativo. La normativa francesa exige que los funcionarios públicos actúen sin sesgos ni conflictos de interés. La imparcialidad se considera un pilar fundamental para el buen funcionamiento del servicio público y la legalidad administrativa (Levi & Valverde, 2008).

En España, el principio de imparcialidad está recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Esta ley establece mecanismos para asegurar que los funcionarios se abstengan en situaciones de conflicto de interés. La imparcialidad se considera esencial para la legitimidad de las acciones administrativas y la protección de los derechos de los ciudadanos (Fernández Farreres, 2023).

En México, la imparcialidad administrativa está garantizada por la Constitución y regulada por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Es reconocida como un principio fundamental para asegurar la transparencia y objetividad en la toma de decisiones administrativas. La legislación mexicana incluye disposiciones específicas sobre recusación y declaración de impedimentos para garantizar la imparcialidad (Congreso de la Unión, 2017).

La semejanza que se puede encontrar a lo largo de cada normativa en los diferentes países, es que han buscado normar la actuación de la administración pública, garantizando el principio de imparcialidad, señalando alternativas o caminos a tomar con la existencia de conflictos personales o familiar, la única diferencia o avance es la que tiene España quien garantiza que cualquier tipo de conflicto llevará a una recusación y estrictamente de ámbito familiar o personal, con el objetivo de garantizar la imparcialidad y conseguir que los ciudadanos confíen en el proceso administrativo.

Procedimientos en la resolución de recursos administrativos (Ecuador, Francia, España, México, Colombia)

En Francia la Conseil d'État reconoce dos tipos de recursos que son; el recurso jerárquico y el recurso contencioso administrativo. El primero que se sustancia frente a la autoridad superior que emitió el acto, mientras que el segundo se sustancia en vía judicial. Por lo que podemos ver una similitud con el ordenamiento ecuatoriano, siendo la diferencia notable de que su segundo recurso ya no se sustenta en la vía administrativa. Cabe mencionar

En España existen tres recursos los cuales son; recursos de alzada, recurso de reposición y recurso extraordinario de revisión. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los funcionarios deben abstenerse de intervenir en la

resolución de recursos si tienen un interés personal en el asunto, garantizando así la imparcialidad (Casado, 2022). Pero a diferencia de Ecuador en España son más estrictos en la recusación del funcionario, de existir sospechas de parcialidad se lo puede recusar lo cual es fundamental para mantener la confianza pública en la administración.

En México la Ley Federal de Procedimiento Administrativo destaca dos recursos: el recurso de revisión y el recurso de inconformidad. También ofrece procedimientos para asegurar que los funcionarios se abstengan de participar en la resolución de casos donde puedan tener un interés personal o familiar, garantizando así un proceso justo y objetivo.

En Colombia, el sistema de recursos administrativos incluye el recurso de reposición, el recurso de apelación y el recurso de revisión. Estos recursos están regulados por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El CPACA establece que las resoluciones deben ser emitidas con plena imparcialidad y que cualquier funcionario con un conflicto de interés debe abstenerse de participar en el proceso decisorio (Maya Flores, 2023).

METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, por cuanto se recopilaron y analizaron conceptos, doctrina, jurisprudencia, leyes y análisis de casos que fueron base fundamental para abarcar en su contexto la problemática planteada a lo largo de la investigación.

El pilar de la investigación se considera el estudio intrínseco de casos, ya que, la investigación no solo se basa en datos netamente teóricos, si no, empíricos que se fundan en la experiencia, en el presente caso referente a la determinación de parcialidad en las decisiones tomadas por la máxima autoridad en los procedimientos administrativos como los recursos de impugnación resueltos.

En concreto, se utilizaron las presentes métodos:

Método Inductivo: Este método se aplicará con el estudio de casos del presente trabajo investigativo, partiendo de la observación específica que nos lleva a desarrollar la investigación de forma general.

Método Analítico: para aplicar este método se realizó un análisis general sobre el principio de imparcialidad y el procedimiento que toma la administración pública al momento de resolver los recursos administrativos

Método Exegético: se realizó un estudio minucioso de las leyes, partiendo en esta investigación del Código Orgánico Administrativo, más específicamente de la resolución de los recursos administrativos en sede administrativa, derecho internacional, Constitución de la República del Ecuador, esto como referencia de las leyes que se van a estudiar.

RESULTADOS

Es importante mencionar los resultados que se han podido observar en el sistema judicial, donde las instituciones de administración pública aun a sabiendas de su error ratifican los actos administrativos que se llegan a considerar arbitrarios o contrarios a la Ley. Tal como se ve en el siguiente caso:

Resolución Nro. 10-2021- Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador da la potestad a la Corte Nacional de Justicia a; "Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración" (Art. 184.2 CRE. 2008), esto quiere decir, que para que existiera dicha resolución la Corte

Nacional de Justicia (en adelante CNJ) conoció y resolvió reiteradamente en 3 ocasiones el mismo punto, emitiendo resoluciones u opiniones similares, convirtiéndose en obligación por parte de la CNJ emitir un fallo, en este caso, que sentó un precedente para la Contraloría General del Estado (en adelante CGE).

Los 3 procesos que llegaron a conocimiento de la CNJ para sentar el precedente se fundaron en la caducidad de la facultad de control por parte de la CGE, ante la inobservancia del plazo establecido en el Art. 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Lo que quiere decir que, en los 3 procesos la resolución No. 79-2021, resolución No. 241-2021 y resolución No. 256-2021, la CGE en sede administrativa resolvió confirmando el acto administrativo que violentaba el Art. 26 de la LOCGE.

En pocas palabras en los 3 casos la CGE excedió el término máximo de 180 días establecidos y a sabiendas de que se encontraba operada la caducidad de su potestad controladora decidió ratificar lo resuelto en los actos administrativos que resultaron de dichos informes, generando perjuicio para el administrado.

Sentencia

En lo principal la Corte Nacional de Justicia resolvió:

Ratificar el criterio jurídico reiterado por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación: resolución No. 79-2021, resolución No. 241-2021 y resolución No. 256-2021 (Corte Nacional de Justicia, 2021). Siendo que dicha Sala concedió la demanda a los administrados y declaró la nulidad del acto administrativo, por haber operado la caducidad.

En la sentencia podemos ver plasmada la parcialidad que mantiene la administración pública, debido a que, aun a sabiendas de la norma expresa, referente a plazos, tomaron los plazos que consideran le convienen y realiza una errónea interpretación de la Ley, ratificando un acto administrativo que violenta el debido proceso y la legalidad de las actuaciones de la propia administración acarreado que el administrado deba ir a sede judicial para ser juzgado por un ente imparcial que en los 3 procesos resolvió declarando la nulidad del acto administrativo y aunque, la CGE presentará recurso de casación subiendo a la CNJ, se ratificó la sentencia del Tribunal A-quo que declaraba la nulidad del acto administrativo.

Tuvieron que existir 3 casos para que la CNJ emitiera el fallo de triple reiteración, como precedente jurisprudencia obligatorio, para que dicha sentencia sea de fiel cumplimiento para la CGE, es aquí donde nace la preocupación y desconfianza del administrado, pues tiene que existir jurisprudencia para que la administración pública no interprete la norma a su conveniencia, aun a sabiendas de la existencia de norma expresa.

DISCUSIÓN

Es importante adentrarse a la discusión en la que se ve inmersa la problemática, de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Objetivo General: “Realizar un análisis jurídico, doctrinario y comparado referente al principio de imparcialidad en las resoluciones de recursos administrativos por parte de la máxima autoridad al ratificar actos administrativos arbitrarios”

Este objetivo se planteó a lo largo de la investigación, ya que, busca realizar un análisis tanto de ámbito jurídico, doctrinario como comparado referente a la existencia de un sistema parcializado en los procedimientos administrativos y la resolución de los recursos administrativo que se llegan a presentar

en los dos recursos de impugnación existentes, tanto, el recurso de apelación como el recurso extraordinario de revisión que ejerce el administrado, ante un acto administrativo que violenta derecho o en sí es arbitrario.

El análisis jurídico que se realizó en la presente investigación se lo desarrolló principalmente con la norma ecuatoriana, tal es el caso de, la Constitución de la República del Ecuador como norma madre en nuestro país, norma garantista de derechos y que promueve la idea de una administración pública imparcial, legal e inundado de principios y valores en aras de proteger los intereses del Estado y principalmente de los administrados. Se analizó principalmente el Código Orgánico Administrativo, código donde podemos observar que si se regula el conocimiento y resolución de los recursos en sede administrativa enfocados en el principio de imparcialidad y autonomía de decisión.

Finalmente se realizó un estudio comparado con legislaciones extranjeras en el marco de la imparcialidad, los actos arbitrarios que terminan siendo declarados nulos de acuerdo a cada país, se puede denotar que todos los países estudiados tienen la misma idea plasmada en sus leyes, únicamente España es un poco más dura con las excusas y recusaciones, esto con el objetivo de no tomar decisiones, en vía administrativa, parcializada por conflicto de intereses.

Objetivos Específicos

- Determinar si el principio de imparcialidad es aplicado al momento de sustanciar los recursos administrativos por parte de la máxima autoridad.

El primer objetivo específico se logra demostrar con el estudio de la Resolución de triple reiteración Nro. 10-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia en Quito, aquí se puede apreciar la parcialidad con la que llevan a cabo los procedimientos administrativos la administración pública, en este caso concreto la Contraloría General del Estado, quienes en los 3 procesos ratificaron actos administrativos que partían de la arbitrariedad, pues este órgano ya no contaba con la competencia de acuerdo al tiempo para ejercer su facultad controladora. Operó la caducidad sobre sus potestades al sobrepasar los plazos, pero lo que, llama la atención que la CGE tuvo que tener en firme precedente jurisprudencial de carácter obligatorio para cumplir o intentar cumplir los plazos ya preestablecidos que dispone la propia ley.

Por lo tanto, se verifica que, si existe parcialidad al momento de resolver los recursos por parte de la administración pública que en esta resolución no solo fue en una ocasión sino en tres causando un fallo de triple reiteración, con el fin de que Contraloría para su actuar arbitrario, contrario a la Ley.

- Establecer las causas y consecuencias que produce la falta de imparcialidad en las resoluciones de la máxima autoridad en sede administrativa.

A lo largo de la investigación planteada se puede determinar la existencia de causas y consecuencias que surgen a partir de la falta de imparcialidad al momento de resolver los recursos administrativos, siendo el deber de la máxima autoridad de administración pública, conocer y solventar. Se pudo verificar que de las causas que produce las decisiones parcialidad nacen de la jerarquía institucional, la falta de valores morales en los servidores públicos, en proporción llegando a ser una causa el desconocimiento de las normas que en consecuencia llevan a resolver de forma arbitraria y no tratar de corregir. Se encuentran causas como la corrupción, el nepotismo político y los conflictos de intereses personales existentes en la administración pública.

Por sentido común podemos encontrar las consecuencias que acarrear la toma decisiones bajo estos parámetros de parcialidad y arbitrariedad, ante un sistema que tiene inconsistencias a consecuencia de quienes ejercen las funciones administrativas, se ha encontrado la disposición de varias consecuencias, entre ellas, la desconfianza de la ciudadanía en la administración pública y por ende la

congestión judicial en lo Contencioso Administrativo, pues los administrados buscan ser juzgados con imparcialidad y bajo los principios consagrados en la Constitución.

Otra de las consecuencias es la declaración de nulidad del acto administrativo por parte de lo Contencioso Administrativo, que genera más consecuencias, que se podrían evitar si las autoridades solventaron los procesos administrativos con justicia, imparcialidad y legalidad. Esta nulidad puede traer repercusiones tanto para el funcionario público como para la institución, individualmente o en conjunto.

- Diseñar una posible solución que garantice los derechos de los administrados y efectivice la gestión de la administración pública en los procedimientos administrativos evitando congestionar la sede judicial.

En base al desarrollo de la revisión de literatura, los resultados y la discusión, finalmente se diseña una posible solución al problema planteado, para la presente investigación. Lo que genera mayor factibilidad y viabilidad sería la implementación de un Tribunal que resuelva los recursos de impugnación en vía administrativa. La idea que se plasma, intenta garantizar el principio de imparcialidad en vía administrativa, para que así, los administrados no obtén por saltarse este medio de impugnación en vía administrativa para llegar directamente a vía judicial, hecho que se ve hoy en día y que genera congestión judicial

La reforma que se debería hacer es al Código Orgánico Administrativo referente a su artículo 219, siendo reemplazado en su inciso 2, por lo siguiente:

Para el inciso 2: Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a un Tribunal conformado por 3 máximas autoridades administrativas de administración pública diferentes, independientes y autónomas a la institución donde se haya expedido el acto impugnado, en caso de existir conflicto de intereses el Tribunal deberá excusarse o podrá ser recusado y se interpondrá la impugnación ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

La implementación de dicha reforma tiene el fin de garantizar el principio de imparcialidad para los administrados y descongestionar la vía judicial, que actualmente se encuentra enlentecida a causa de los recurrentes quienes no confían en que conseguirán una resolución imparcial

CONCLUSIÓN

La presente investigación arroja las siguientes conclusiones:

Nos encontramos ante un sistema que se encuentra corrompido, que, aunque tiene una normativa que busca garantizar el buen funcionamiento de los procesos administrativos, son los individuos quienes optan por no obedecer a las propias leyes y Constitución, la solución se vuelve compleja cuando la cultura de la sociedad está desequilibrada.

Que existe en el diario vivir los actos administrativos parcializados, que, aunque si tenemos mecanismos para nulitar su parcialidad, no es menos cierto que conlleva tiempo para el administrado y no debería ser así, pues para aquello se creó la figura de la jurisdicción administrativa, con el fin de que el administrado pueda acudir directamente a ella.

Mediante el estudio del caso en concreto se puede evidenciar que, si existe la vulneración al debido proceso, principio de imparcialidad y legalidad, que no son casos aislados, pues la Institución de administración pública está más interesada por su bienestar que por el de sus administrados.

Cabe recalcar que no se busca desacreditar totalmente a la administración de justicia en vía administrativa, pues si bien es cierto es un mecanismo que busca dar una salida a los conflictos en área administrativa sin tener que optar por pasar a vía judicial, pero es aquí donde falla, pues los administrados pierden su confianza ante sus actos administrativos arbitrarios.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO. Reformas En Registro Oficial.

Camacho Cépeda, G. (2021). Un examen con enfoque garantista de los recursos administrativos. *Revista de Derecho Público*, 94. <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2021.64242>

Cano Campos, T. (2020). La presunción de validez de los actos administrativos. *Revista de Estudios de La Administración Local y Autonómica*. <https://doi.org/10.24965/reala.i14.10851>

Carmona Giraldo, N. (2021). La imparcialidad en la imposición de sanciones a los servidores públicos en Colombia en la ley 734 de 2002. *Estudios Socio-Jurídicos*, 23(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9971>

Casado, L. C. (2022). La doble instancia en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en España. Primeros pasos hacia la garantía de la doble instancia en materia sancionadora. *A&C - Revista de Derecho Administrativo & Constitucional*, 22(87). <https://doi.org/10.21056/aec.v22i87.1584>

Casafranca Álvarez, A. (2022). Recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión. *LPderecho.Pe*.

Congreso de la Unión. (2017). Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Diario Oficial de La Federación, I.

Congreso Nacional. (2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Suplemento. Reformado Número de publicación: 595. [file:///E:/INFORMACION/Downloads/Z-ONE-PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO%20\(1\).pdf](file:///E:/INFORMACION/Downloads/Z-ONE-PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_LA_CONTRALORIA_GENERAL_DEL_ESTADO%20(1).pdf)

Coronel Lucas, J. V., & Crespo Crespo, M. A. (2023). El antagonismo jurídico entre la acción de lesividad y su procedencia frente actos administrativos regulares y actos administrativos irregulares. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, 4(8). <https://doi.org/10.46652/resistances.v4i8.136>

Corte Nacional de Justicia. (2021). RESOLUCIÓN No. 10-2021. Quito, Ecuador. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-10-Triple-reiteracion-contencioso-administrativa-Art-26LOCGE.pdf>

Domínguez Benito, H. (1885). Una introducción al derecho de la constitución de Albert Venn Dicey. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/692809/historia_dominguez_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández Farreres, G. (2023). El procedimiento administrativo común en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre: novedades y algunas cuestiones problemáticas. *Cuadernos de Derecho Local*. <https://doi.org/10.61521/cuadernosderecholocal.41.705>

Frederickson, HG y Ghery, RK (2013). *Ética en la gestión pública* (2.^a ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315704517>

Gallardo Henríquez, G. (2023). El derecho a la igualdad ante la ley en actos administrativos arbitrarios [2.3030]. *En Las Fronteras Del Derecho*, 2. <https://doi.org/10.56754/2735-7236.2023.3030>

Giuffré, C. I, & R. Zelaya, J. R. (2023). La ética pública como deber de priorizar las razones públicas. una solución a la corrupción por vía democrática. <https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/direitopublico/article/view/7022/2990>

Hernández Mendible, V. R. (2011). La ejecución de los actos administrativos. *Derecho PUCP*, 67. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.017>

Levi, R., & Valverde, M. (2008). Studying Law by Association: Bruno Latour Goes to the Conseil d'État. *Law & Social Inquiry*, 33(03). <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2008.00122.x>

Maya Flores, M. del C. (2023). RENDÓN HUERTA, Barrera Teresita, Actualidad y perspectivas del Derecho Administrativo en México en la obra de Jorge Fernández Ruiz, México, Tirant Lo Blanch, 2023. 468 pp. *Misión Jurídica*. <https://doi.org/10.25058/1794600x.2265>

Mónica Domínguez, M. D. (2022). Normas, actos y procedimientos administrativos municipales. *Anuario de Derecho Municipal*, 15. https://doi.org/10.37417/adm/15-2021_08


Registro Oficial 449. 2008. Constitución de la república del Ecuador 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Terán, J. G. (2023). El código orgánico administrativo. *Revista Cálamo*, 9. <https://doi.org/10.61243/calamo.9.213>

Unidas, N. (2021). La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos.

Velásquez, B. I. H. (2019). El principio de independencia e imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador de los servidores públicos: estudio comparado entre el sistema español y el sistema ecuatoriano. Tesis Doctoral.

Villón Rodríguez, N. W., & Arévalo Santana, J. I. (2021). EL principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur*, 5(1). <https://doi.org/10.37955/cs.v5i1.99>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .